

d) Por la Dirección Provincial del Departamento en Valladolid se tomarán las medidas oportunas para asegurar que la matrícula del Centro en ningún momento superará su capacidad autorizada y para garantizar la terminación de los estudios de los alumnos que actualmente cursan las enseñanzas de Hogar en el Centro. Todo ello a tenor de la extinción e implantación progresiva de las enseñanzas que por la presente se acuerda.

La modificación autorizada no implica modificación del concierto educativo suscrito con el Centro «Alcazaren», ya que, tanto las enseñanzas que imparte de la rama Hogar como las nuevas que se autorizan de la rama Hostelería, pertenecen, a efectos del concierto, al módulo de Servicios.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de julio de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

21087 *ORDEN de 1 de agosto de 1989 por la que se dispone la ampliación de las enseñanzas correspondientes al idioma «Alemán» en la Escuela Oficial de Idiomas de Valladolid.*

Como complemento a la Orden de 20 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de mayo), por la que se amplían enseñanzas en varias Escuelas Oficiales de Idiomas, y de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección Provincial del Departamento en Valladolid.

Este Ministerio ha resuelto que, a partir del curso 1989-90, se impartan en la Escuela Oficial de Idiomas de Valladolid las enseñanzas correspondientes al idioma «Alemán».

La implantación de la enseñanza que se autoriza por la presente Orden se hará curso a curso, de forma progresiva a partir del año académico 1989-90.

Madrid, 1 de agosto de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

21088 *RESOLUCION de 10 de julio de 1989, de la Secretaria de Estado de Universidades e Investigación, por la que se acepta la propuesta de la Comisión de Pruebas de Idoneidad para acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, área de «Derecho Financiero y Tributario», reunida en virtud de sentencia, y declarando no apto al aspirante don Francisco Javier Pedrosa Cuiñas.*

Por Resolución de la Dirección General de Enseñanza Superior, de fecha 13 de enero de 1989, se dispuso que la Comisión de Pruebas de Idoneidad para acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, en el área de «Derecho Financiero y Tributario», se reuniera nuevamente para la reconsideración y estudio de la documentación aportada por el aspirante don Francisco Javier Pedrosa Cuiñas, para dar cumplimiento a la sentencia de la Audiencia Territorial de Barcelona de 8 de julio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por este aspirante.

Reunida la citada Comisión el día 24 de abril de 1989, ha elevado propuesta negativa a los intereses del aspirante, remitiendo la documentación y el expediente a través de la Universidad de Málaga, de conformidad con el artículo 17.3 de la Orden de convocatoria de las pruebas de idoneidad.

Por todo ello, esta Secretaría de Estado ha resuelto aceptar la propuesta emitida por la Comisión del área de «Derecho Financiero y Tributario», para acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad a través de pruebas de idoneidad y declarar no apto a don Francisco Javier Pedrosa Cuiñas para acceder al Cuerpo de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de julio de 1989.-El Secretario de Estado, P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Enseñanza Superior, Francisco de Asís de Blas Arriño.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

21089 *RESOLUCION de 19 de julio de 1989, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña en relación con el recurso contencioso-administrativo interpuesto por los Profesores de Enseñanza General Básica doña Camila Brañas Roca y otros.*

De conformidad con lo establecido en la Orden de 7 de julio del corriente año, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia

dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña en 30 de enero de 1989, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por los Profesores de Enseñanza General Básica doña Camila Brañas Roca y otros, contra Resolución de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia de 4 y 5 de marzo de 1987, que acordaron la jubilación forzosa por edad.

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación del fallo, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado don Enrique Aller López, en nombre y representación de doña María Elena Canzobre Blanco, doña Camila Brañas Roca y doña María América Iglesias Ramos, contra Resoluciones de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia de 4 y 5 de marzo de 1987 y contra la desestimación presunta de los recursos contra aquellas interpuestos, que acordaron la jubilación forzosa por edad; sin hacer imposición de costas.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 19 de julio de 1989.-El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Ilmo. Sr. Director general de Gestión de Personal de Enseñanza Básica.

21090 *RESOLUCION de 20 de julio de 1989, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se hace pública el fallo de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en relación con el recurso contencioso-administrativo interpuesto por los Profesores de EGB don Melchor Sáez Auñón y otros.*

De conformidad con lo establecido en la Orden de 3 de julio del corriente año por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en 28 de abril de 1989, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por los Profesores de EGB don Melchor Sáez Auñón y otros contra las resoluciones de la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia de 8 de julio de 1987, que desestimaban la indemnización por jubilación forzosa.

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación del fallo, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Melchor Sáez Auñón, don Antonio Armero Ruiz, doña Carolina Valcárcel González, doña Ignacia Mateos Mateos, doña Juana Patricia Martín Mendoza, doña Rosario López García, doña Juana Martínez Hernández y doña Joaquina Moreno Luján contra las resoluciones de la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia de 8 de julio de 1987 por ser ajustadas a Derecho, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de julio de 1989.-El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Sr. Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanza Básica.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

21091 *ORDEN de 5 de junio de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 426/1984, interpuesto contra este Departamento por don Luis Enrique Arbulu Crousillat.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 10 de febrero de 1987 por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 426/1984, promovido por don Luis Enrique Arbulu Crousillat, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona ha decidido:

- 1.º Rechazar la causa de inadmisibilidad consistente en falta de jurisdicción.
- 2.º Desestimar el presente recurso.
- 3.º No efectuar atribución de costas.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 5 de junio de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

21092 *ORDEN de 11 de julio de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo número 500/1986, interpuesto contra este Departamento por don Alfredo Mardones Baranda.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 31 de enero de 1989 por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo número 500/1986, promovido por don Alfredo Mardones Baranda, sobre petición de reconocimiento y abono sin reducción alguna de los trienios que tiene acreditados como Veterinario titular, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a lo expuesto, este Tribunal decide:

Primero.-Desestimar las causas de inadmisibilidad opuestas por el Abogado del Estado y el Letrado de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Segundo.-Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfredo Mardones Baranda contra la denegación presunta de la solicitud formulada por el recurrente, que se recoge en el encabezamiento de esta sentencia y, en consecuencia, declarar el derecho del mismo al reconocimiento de los trienios en el Cuerpo de Veterinarios Titulares al 100 por 100 de su valor en igualdad de condiciones que los tienen reconocidos los funcionarios restantes de la Administración Pública de su mismo nivel y titulación, con plena efectividad tanto en situación de activo como de jubilado, y con derecho a la correspondiente percepción material, en una u otra situación, a partir de los cinco años anteriores a la presentación de su solicitud ante el órgano de la Administración en que se efectuó. Todo ello, sin hacer especial imposición de costas procesales.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 11 de julio de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

21093 *ORDEN de 11 de julio de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.111/1986, interpuesto contra este Departamento por don Antonio Gómez Carrillo.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 22 de octubre de 1988, por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.111/1986, promovido por don Antonio Gómez Carrillo, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Antonio Gómez Carrillo, contra Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de fecha 3 de marzo de 1986, por la que se desestima el recurso interpuesto contra la de la Subsecretaría del mismo de 10 de junio de 1985, que le imponía la sanción de diez meses de suspensión de empleo y sueldo por haber cometido la falta muy grave de abandono de destino, debemos declarar y declaramos la nulidad de la calificación de la sanción como contrarias a derecho, y por el contrario declaramos que los hechos realizados por el recurrente constituyen la falta grave de injustificada falta de asistencia al puesto de trabajo con existencia de falta leve anterior, y en consecuencia se estima una sanción de seis meses de suspensión de empleo y sueldo, sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 11 de julio de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

21094 *ORDEN de 11 de julio de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 64/1987, interpuesto contra este Departamento por don Francisco Vivanco Catalá.*

De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 23 de marzo de 1989, por la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 64/1987, promovido por don Francisco Vivanco Catalá, sobre petición de reconocimiento del coeficiente 3,3 e índice de proporcionalidad 8, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar como estimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por don Francisco Vivanco Catalá contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de las peticiones formuladas al Ministerio de Sanidad y Consumo, y en su consecuencia declaramos que el actor, funcionario de la Escala Técnica de Sanidad Exterior, posee los mismos derechos que los de su igual condición y nivel profesional de Sanidad (Practicantes, Matronas y Enfermeras), siendo aplicables la proporcionalidad 8 y coeficiente 3,3 con reconocimiento de la situación jurídica individualizada correspondiente, con efectos económicos desde el 1 de febrero de 1979; sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 11 de julio de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

21095 *ORDEN de 11 de julio de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por don Maximiliano Alonso Sánchez, contra la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 629/1984, interpuesto contra este Departamento por el citado litigante.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 31 de octubre de 1988 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación interpuesto por don Maximiliano Alonso Sánchez, contra la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 629/1984, promovido por el citado litigante, sobre rescisión de contratos de traslado de enfermos en ambulancias, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Declarando no haber lugar al recurso de apelación interpuesto por la representación de don Maximiliano Alonso Sánchez, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada con fecha 14 de julio de 1986 por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de esta villa, en los autos de que aquél dimana, que mantenga, por su conformidad a derecho, la Resolución de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud de 16 de junio de 1982, tácitamente confirmada en reposición, sobre resolución del contrato a que los autos se contraen, cuya sentencia declaramos firme; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 11 de julio de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Secretario general de Asistencia Sanitaria y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

21096 *ORDEN de 11 de julio de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por don Manuel Figueroa Doliveira contra sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid recaída en el recurso contencioso-administrativo número 375/1985, interpuesto contra este Departamento por el citado litigante.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 2 de febrero de 1989 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por don Manuel Figueroa Doliveira contra la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, recaída en el recurso contencioso-administrativo número